CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 23/10/2023, 30/11/2023, 07/12/2023, 13/12/2023, 14/12/2023 y 26/01/2024. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 30 de octubre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. NO LO HIZO.

Días hábiles para solicitar copias: 11, 12 y 13 de octubre de 2023.

Días hábiles para pagar: 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de octubre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 08 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 630014003005**-2020-00144**-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que vencieron los términos para que la parte demandada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma no se pronunció ni PROPUSO EXCEPCIONES AL RESPECTO, se ordenará conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante*

por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 550, sin que sea necesario reformar la demanda."

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate previo secuestro de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el día 07 de diciembre de 2023, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes respecto de la común demandada ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ, informada a través del oficio número 1235 del 06 de diciembre de 2023, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 63001400300820200014200, SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir medida cautelar similar con anterioridad.

Finalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, el informe de secuestre presentado el pasado 14 de diciembre de 2023, por parte del auxiliar de la justicia Daniel Fuquenes Barriga.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. **DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($3.491.904)

5. **INCORPORAR** el informe de secuestre allegado el día: 14/12/2023.

6. **COMUNICAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, que la medida de embargo de remanentes respecto de la común demandada ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ, informada a través del oficio número 1235 del 06 de diciembre de 2023, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 63001400300820200014200, SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir medida cautelar similar con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fcd50d9721bfb2079912c47d1472e2d629c00d0761e073aca42937f6a9204f**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica